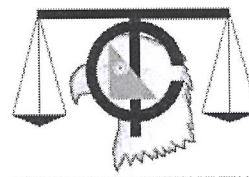
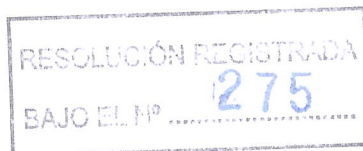




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 07 OCT 2021

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno Provincial N.º 11095/2012 Letra: GM, caratulado: “S/ RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 187.621,33”; y,

CONSIDERNADO:

Que por las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N.º 44/2015 por la que se resolvió lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las presentes actuaciones caratuladas: ‘S/ RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 187.621,33’, expediente N.º 11095, Letra: GM, Año 2012, por haber operado la caducidad reglada por el artículo 38 de la Ley provincial N.º 50, ello de conformidad a los considerandos precedentes. **ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la Secretaría Legal de este Tribunal, formule y concrete denuncia, ante la oficina de Fiscales competentes, en relación a la presunta comisión del delito de Defraudación por Administración Fraudulenta previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, atento a la existencia de comprobantes que corresponden a condición de venta en Cuenta Corriente sin que hayan sido adjuntados los recibos respectivos, lo que podría significar la falta de prestación de servicios. **ARTÍCULO 3º.-** Recomendar a la Subsecretaría de Protección Civil Provincial, verifiquen que en las rendiciones que efectúan los cuarteles de Bomberos Voluntarios de la Provincia, se de estricto cumplimiento a las normas que informan dicho procedimiento (...)”.

Que a fs. 168/180 obra copia de la Sentencia del Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur (T.D.F.), a cargo de la Jueza María Cristina BARRIONUEVO, registrada bajo el N.º 574/2020 de Sentencias Interlocutorias; y la Sentencia de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Distrito Judicial Sur (T.D.F.), registrada bajo el N.º 549, Tomo: III, Folio: 270/275 Causa: 266/2020, las que fueran analizadas por la Secretaría Legal de este Organismo de Control, donde la Dra. María Fernanda LUJÁN mediante el Informe Legal N.º 257/2021 Letra: TCP-CA, expone:

“(...) I. ANTECEDENTES

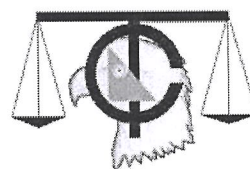
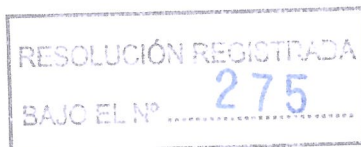
*La Nota ut supra citada fue remitida por la Jueza del Juzgado de Instrucción N° 2, Distrito Judicial Sur, Dra. María Cristina BARRIONUEVO, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: ‘**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ DENUNCIA (DEFENSA CIVIL S/RENDICIÓN DE FONDOS)**’ (Causa N° 26130), ingresando a este Tribunal de Cuentas el 9 de agosto de 2021. Por la misma se remitió en devolución el expediente administrativo presentado como prueba documental por este Organismo.*

La remisión de la documentación se efectuó en el marco de las actuaciones judiciales, iniciadas por disposición de este Órgano de Control a través del artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 44/2015, del 6 de febrero de 2015, que resolvió: ‘(...) Disponer que la Secretaría Legal de este Tribunal, formule y concrete denuncia, ante la oficina de Fiscales competentes, en relación a la presunta comisión del delito de Defraudación por Administración Fraudulenta previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, atento a la existencia de comprobantes que corresponden a condición de venta en Cuenta Corriente sin que hayan sido adjuntados los recibos respectivos, lo que podrían significar la falta de prestación de servicios (...)’.

Todo ello, en base a lo analizado por el Cuerpo de Abogados perteneciente a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que se expidió mediante Informe Legal N° 38/2013 Letra: T.C.P. C.A. en el marco del expediente N° 9915/2012 Letra: GM, por el que se expuso lo siguiente: ‘(...) En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

virtud de lo cual, entiendo que por haber operado la caducidad de las actuaciones este Tribunal de Cuentas se encuentra impedido de requerir documentación, o bien iniciar las acciones tendientes a efectuar el juicio de cuentas, a determinar los responsables y efectuar juicio administrativo de responsabilidad conforme lo reglado por el Capítulo XI, XII, y XIII de la Ley provincial 50.

En tal entendimiento, atento que el pago efectuado de las 'Liquidaciones Mensuales Compensación Económica', no encuentra amparo legal alguno, podría configurarse el delito de defraudación por administración fraudulenta, previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, que tipifica la figura de la siguiente manera: 'El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos', siendo prima facie responsables los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Tolhuin.

El mismo razonamiento cabe a la observación efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en relación a la existencia de comprobantes que corresponden a condiciones de venta en Cuenta Corriente y no se adjuntan los recibos respectivos. Ante la imposibilidad de requerir mayor información a los fines del cruce y corroboración de la efectiva prestación del servicios, corresponde que este Tribunal eleve las actuaciones al Poder Judicial a los fines de verificar la posible comisión de un delito.

Es así que atento que la Asociación Civil Bomberos Tolhuin, no generó descargo al requerimiento efectuado en relación a la 'liquidación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Mensual compensatoria', como así tampoco informó respecto de la efectiva prestación del servicio relacionada con los comprobantes que corresponden a condición de venta en Cuenta Corriente, sugiero realizar la correspondiente denuncia penal, a fin de que se pueda investigar la conducta desplegada por la Asociación, atento la imposibilidad de este Tribunal de seguir reclamando información por el cumplimiento del plazo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 50 (...)'.

En consecuencia, se originó la presentación del escrito 'FORMULA DENUNCIA' ante el Ministerio Público Fiscal, el 9 de abril de 2015, tal como obra de las copias certificadas agregadas al Expediente

Cabe señalar que, una vez iniciada la causa judicial, caratulada: 'TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ DENUNCIA (DEFENSA CIVIL S/RENDICIÓN DE FONDOS' (Causa N° 26130), citado en el exordio, se presentó como prueba documental de la denuncia penal el expediente original del registro de Defensa Civil Dirección Provincial, tal como obra en el escrito de presentación, en el apartado 'IV. PRUEBA. a) Documental'. Ello en un todo de acuerdo con lo decidido en la Resolución Plenaria N° 44/2015.

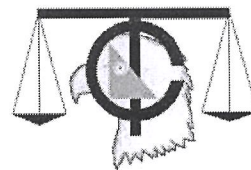
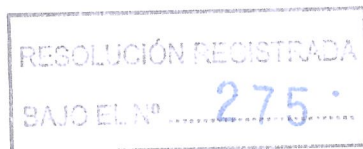
Por otra parte, a través de la Nota N° 10067/2021, se dio respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa N° 1659/2021 Letra: T.C.P.- Pres., con el objeto de remitir Sentencia Definitiva de la Causa N° 26130, del 13 de julio de 2020.

Allí se sostuvo: '(...) 'I.- REVOCAR parcialmente la resolución de fs. 25/255 (punto I, II, y IV).

II.- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal seguida contra José Antonio Rodrigo y Cesar Andrés Mundet en orden a los hechos por los que fueron procesados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

III.- SOBRESEER a los nombrados en los términos del art. 309 inc. 1 del C.P.P., haciendo saber que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor que hubieran gozado (...).

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del expediente de la referencia, se estima que se encuentra razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 44/2015, al haber formulado la denuncia penal.

Por otro lado, la sentencia transcripta en el acápite anterior como resultado de la denuncia penal efectuada, sobreseyó a los oportunamente denunciados, no existiendo otra cuestión susceptible de análisis.

Por todo lo aquí expuesto, sugiero dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones administrativas, correspondiendo proceder a ordenar la devolución del Expediente N° 11095/2012, Letra: GM, caratulado: ‘**S/RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$187.621,33.-**’, a Defensa Civil - Dirección Provincial (...).

Que a fs. 189 obra la Nota Interna N.º 2275/2021 Letra: TCP-SL, suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo GENNARO, quien comparte los términos del Informe Legal que antecede, proponiendo dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en las presentes actuaciones.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propias las conclusiones de Informe Legal N.º 257/2021 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde dar por concluida intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

(Handwritten signatures)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI no suscribe la presente en consideración a lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 258/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 1º y 27º de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 257/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones caratuladas: “S/ RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 187.621,33” (Expte. N.º 11095, Letra: GM, Año 2012); ello, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN con remisión de las actuaciones del Visto; y al Sr. Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

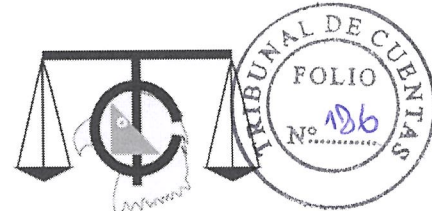
RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 275 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 257/2020.

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Nota N° 10040/2021 y Expte.

N° 11095/2012 Letra: GM.

Ushuaia, 29 de septiembre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota registrada por este Organismo bajo el N° 10040/2021, proveniente del Juzgado de Instrucción N° 2, Distrito Judicial Sur, junto con el expediente del registro de Defensa Civil Dirección Provincial, N° 11095/2012 Letra: GM, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$187.621,33.-"**, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

La Nota *ut supra* citada fue remitida por la Jueza del Juzgado de Instrucción N° 2, Distrito Judicial Sur, Dra. María Cristina BARRIONUEVO, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: **"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ DENUNCIA (DEFENSA CIVIL S/RENDICIÓN DE FONDOS"** (Causa N° 26130), ingresando a este Tribunal de Cuentas el 9 de agosto de 2021. Por la misma se remitió en devolución el expediente administrativo presentado como prueba documental por este Organismo.

La remisión de la documentación se efectuó en el marco de las actuaciones judiciales, iniciadas por disposición de este Órgano de Control a través del artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 44/2015, del 6 de febrero de 2015, que resolvió: *“(...) Disponer que la Secretaría Legal de este Tribunal, formule y concrete denuncia, ante la oficina de Fiscales competentes, en relación a la presunta comisión del delito de Defraudación por Administración Fraudulenta previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, atento a la existencia de comprobantes que corresponden a condición de venta en Cuenta Corriente sin que hayan sido adjuntados los recibos respectivos, lo que podrían significar la falta de prestación de servicios (...)”*.

Todo ello, en base a lo analizado por el Cuerpo de Abogados perteneciente a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que se expidió mediante Informe Legal N° 38/2013 Letra: T.C.P. C.A. en el marco del expediente N° 9915/2012 Letra: GM, por el que se expuso lo siguiente: *“(...) En virtud de lo cual, entiendo que por haber operado la caducidad de las actuaciones este Tribunal de Cuentas se encuentra impedido de requerir documentación, o bien iniciar las acciones tendientes a efectuar el juicio de cuentas, a determinar los responsables y efectuar juicio administrativo de responsabilidad conforme lo reglado por el Capítulo XI, XII, y XIII de la Ley provincial 50.*

En tal entendimiento, atento que el pago efectuado de las 'Liquidaciones Mensuales Compensación Económica', no encuentra amparo legal alguno, podría configurarse el delito de defraudación por administración fraudulenta, previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, que tipifica la figura de la siguiente manera: 'El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos', siendo prima facie responsables los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Tolhuin.

El mismo razonamiento cabe a la observación efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en relación a la existencia de comprobantes que corresponden a condiciones de venta en Cuenta Corriente y no se adjuntan los recibos respectivos. Ante la imposibilidad de requerir mayor información a los fines del cruce y corroboración de la efectiva prestación del servicios, corresponde que este Tribunal eleve las actuaciones al Poder Judicial a los fines de verificar la posible comisión de un delito.

Es así que atento que la Asociación Civil Bomberos Tolhuin, no generó descargo al requerimiento efectuado en relación a la 'liquidación Mensual compensatoria', como así tampoco informó respecto de la efectiva prestación del servicio relacionada con los comprobantes que corresponden a condición de venta en Cuenta Corriente, sugiero realizar la correspondiente denuncia penal, a fin de que se pueda investigar la conducta desplegada por la Asociación, atento la imposibilidad de este Tribunal de seguir reclamando información por el cumplimiento del plazo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 50(...)"

En consecuencia, se originó la presentación del escrito "FORMULA DENUNCIA" ante el Ministerio Público Fiscal, el 9 de abril de 2015, tal como obra de las copias certificadas agregadas al Expediente

Cabe señalar que, una vez iniciada la causa judicial, caratulada: **"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ DENUNCIA (DEFENSA CIVIL S/RENDICIÓN DE FONDOS"** (Causa N° 26130), citado en

el exordio, se presentó como prueba documental de la denuncia penal el expediente original del registro de Defensa Civil Dirección Provincial, tal como obra en el escrito de presentación, en el apartado “**IV. PRUEBA.** a) *Documental*”. Ello en un todo de acuerdo con lo decidido en la Resolución Plenaria N° 44/2018.

Por otra parte, a través de la Nota N° 10067/2021, se dio respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa N° 1659/2021 Letra: T.C.P.-Pres., con el objeto de remitir Sentencia Definitiva de la Causa N° 26130, del 13 de julio de 2020.

Allí se sostuvo: “(...) ***I.- REVOCAR*** parcialmente la resolución de f. 25/255 (punto I, II, y IV).

II.- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal seguida contra José Antonio Rodrigo y Cesar Andrés Mundet en orden a los hechos por los que fueron procesados.

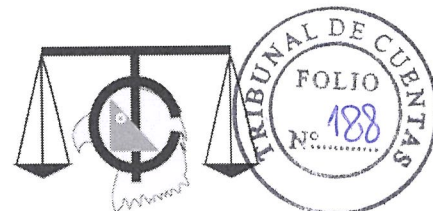
III.- SOBRESEER a los nombrados en los términos del art. 309 inc. 1 del C.P.P., haciendo saber que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor que hubieran gozado (...)”.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco del expediente de la referencia, se estima que se encuentra razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 44/2015, al haber formulado la denuncia penal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por otro lado, la sentencia transcrita en el acápite anterior como resultado de la denuncia penal efectuada, sobreseyó a los oportunamente denunciados, no existiendo otra cuestión susceptible de análisis

Por todo lo aquí expuesto, sugiero dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones administrativas, correspondiendo proceder a ordenar la devolución del Expediente N° 11095/2012, Letra: GM, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$187.621,33.-"**, a Defensa Civil - Dirección Provincial.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 188 fojas, incluyendo el presente informe.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

